

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

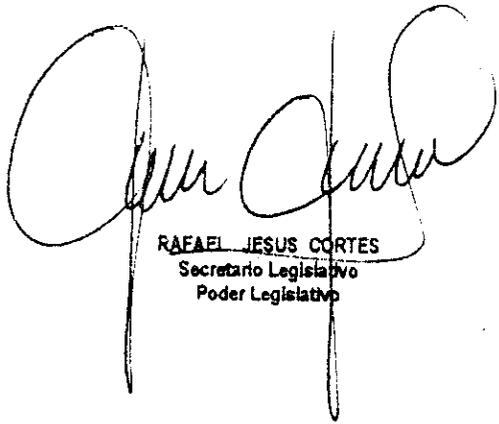
RESUELVE.

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio N° 10.529, sobre cooperación en plano académico-científico, celebrado el día 13 de diciembre del año 2004 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos; ratificado mediante Decreto provincial N° 983/05.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2006.

RESOLUCIÓN N° 220 /06.-

  
RAFAEL JESUS CORTES  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
Leg ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidencia  
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL

  
CARLOS G. FERNANDEZ  
A/C Dirección  
Información Parlamentaria  
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 12 ABR. 2005

VISTO el expediente N° 15027/2004 del registro de esta  
Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita el Convenio celebrado entre la  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por  
el señor Ministro de Educación y Cultura, Profesor Walter Sergio D'ANGELO y la  
Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Que el citado Convenio ha sido registrado bajo el número  
10529; resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del  
presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la  
Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**DECRETA:**

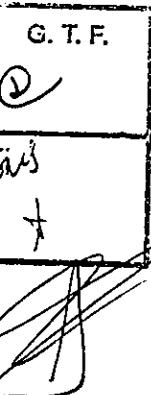
ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre la  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por  
el señor Ministro de Educación y Cultura, Profesor Walter Sergio D'ANGELO y la  
Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos,  
registrado bajo el N° 10529, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines  
previstos por el artículo 105°, inciso 7° y artículo 135°, inciso 1°, de la Constitución  
Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

983/05



Prof. WALTER S. D'ANGELO  
Ministro  
Educación y Cultura

Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General de Despacho

463

B-4



CONVENIO

*Gilberto E. Las Casas*  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General de Despacho

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el señor Ministro de Educación y Cultura, Prof. Walter Sergio D' Angelo, D.N.I. N° 17.523.837, ad referéndum del Sr. Gobernador, en adelante EL MINISTERIO, con domicilio legal en la calle Patagonia N° 416 Casa 52, Tira 10 de la ciudad de Ushuaia por una parte, y por la otra la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Prof. María Laura Méndez, L.C. 9.995.136, en nombre del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Cr. Eduardo Francisco Asueta, L.E. 8.418.386 con domicilio legal en Eva Perón N° 24, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en adelante LA UNIVERSIDAD, acuerdan suscribir el presente convenio marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD y EL MINISTERIO se comprometen a cooperar en el plano académico, científico, en producción e intercambio de información, en capacitación de recursos humanos, en asistencia técnica, en innovación tecnológica y en estudios e investigaciones específicas que se consideren de interés para ambas partes.

**SEGUNDA:** Para optimizar lo apuntado en la cláusula anterior se podrá perfeccionar anualmente un listado de acciones a abordar en el marco del presente convenio. Las mismas darán lugar a Protocolos Adicionales de carácter particular en los que se hará constar, en la medida que sea pertinente y conveniente, según las características de la actividad, los siguientes aspectos:

a) Se describirá adecuadamente la tarea a realizar en conjunto, con objetivos, cronogramas, resultados esperados y mecanismos de evaluación.

b) Figurarán detalladamente los aportes de cada una de las partes, en cuanto a personal, equipamiento y otro tipo de recursos.

c) Quedarán establecidas las fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de los proyectos.

d) Se establecerá que en lo relativo a los resultados de las labores emprendidas en forma conjunta, sean totales o parciales, definitivos o provisorios, la propiedad intelectual será común, tanto para EL MINISTERIO como para LA UNIVERSIDAD, mientras que las publicaciones de las conclusiones deberán contener la mención de las partes intervinientes.

e) Se establecerá una instancia de evaluación y la presentación de un informe final.

f) Se nombrará un coordinador para cada una de las partes como responsables del monitoreo del proyecto.

**TERCERA:** A los efectos de la administración del presente convenio, cada una de las partes podrá designar un coordinador para propiciar la vinculación interinstitucional y propender a la generación de actividades conjuntas de mutuo beneficio.

**CUARTA:** En toda circunstancia o hechos que tengan relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y jurídicas.

*Ricardo E. Cheuco*  
RICARDO E. CHEUCO  
Jefe Dpto. Control y K.  
D.G.D. - S.L. y T.

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 22 MAR. 2005  
BAJO N°: 10529



III...2.-

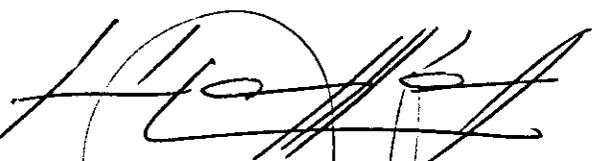
  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General de Despacho

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia de cinco años siendo tácitamente reconducido a su finalización y comenzar a regir desde su firma.-----

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio en forma unilateral, debiendo informar expresamente a la otra, con una antelación mínima de treinta días corridos.-----

SÉPTIMA: Las partes prestan conformidad para que en caso de surgir controversias respecto a la interpretación y / o aplicación del presente convenio, se resuelvan de mútuo acuerdo. En caso de conflicto judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Ushuaia, y constituyen domicilio en los indicados al inicio del presente.-----

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-----

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

